

SUBBÉTICA DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS

Empresa dedicada al Desarrollo de Software Empresarial









www.sbsoftware.es/ley-antifraude/



Tlf.: 957 670 719
jmanuel@sbsoftware.es

.Avda. Alemania N° 16

14850 Baena (Córdoba - España)



Ley Antifraude 2021. La Ley vela por la transparencia, la trazabilidad real y la imposibilidad de alterar registros contables-fiscales en los sistemas y programas informáticos o electrónicos, acabando así, con el "software de doble uso" en las actividades económicas.

¿A quién afecta?

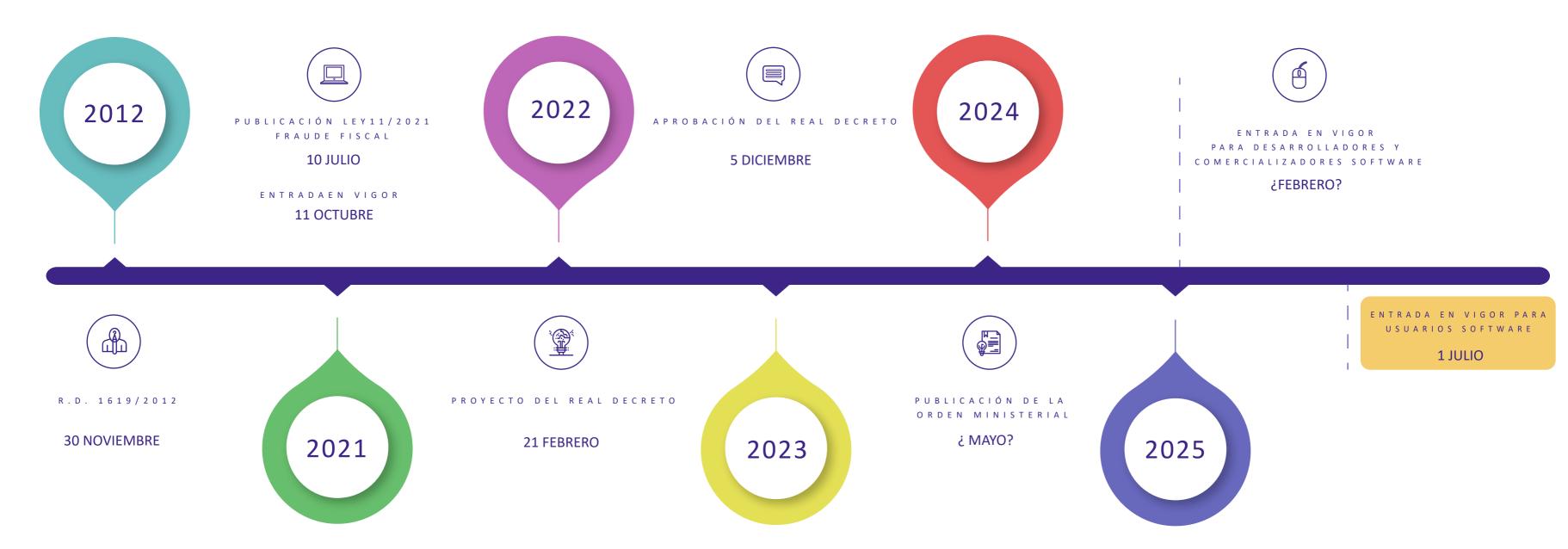
La Ley Antifraude afecta a cualquier empresa, pyme, comercio, autónomo, franquicia o cliente final que desarrolle, distribuya o utilice un software con herramientas de contabilidad, facturación o gestión empresarial en él.

- Desarrolladores de software.
- Distribuidores de software.
- Usuario final del software

Ámbito de aplicación

Afecta a todas las empresas y autonómos que emiten facturas excepto aquellas ubicadas en Canarias o en territorio foral, así como aquellas que estén acogidas al Suministro Inmediato de Información (SII).







- Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (LEY DE IVA)
- Ley 11/2021, de 9 de Julio de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal
- Documento sometido a trámite de información pública, el 21 de Febrero de 2022 proyecto de Real Decreto XX/2022, de XX de XXXX por el que se aprueba el reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación
- Real Decreto 1007/2023, de 5 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación. Estamos a la espera de la publicación de la O.M. y a partir de ahí, las empresas disponen de 9 meses para adaptar el ERP
- Emisión de facturas verificables: **VERI*FACTU**





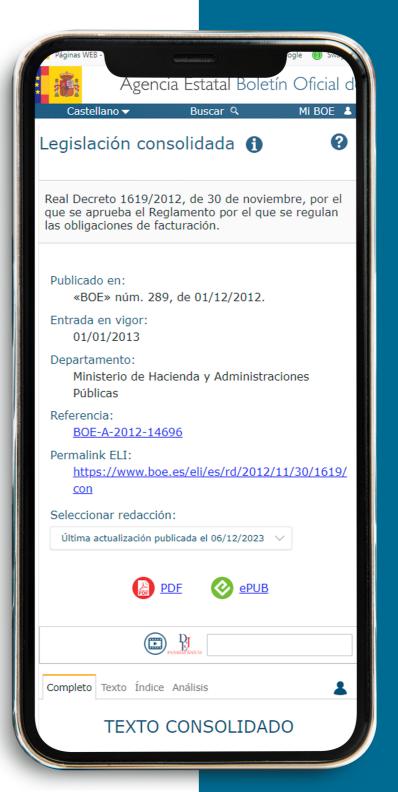
1.1 REAL DECRETO 1619/2012, 30 NOVIEMBRE

Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación de las empresas, la cual vela por una transparencia y trazabilidad en las actividades económicas.

De esta manera, el Real Decreto 1619/2012 sufre modificaciones por la entrada en vigor del Real Decreto 1007/2023.

1.2 LEY 11/2021, 9 DE JULIO

Ley 11/2021, de 9 de Julio de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de Julio de 2016, por la que se establecen normas contras las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.





1.3 PROYECTO DEL REAL DECRETO 21 DE FEBRERO

- Pretende conseguir que todas las operaciones que se realicen se graben en el sistema informático de manera segura, no manipulable, accesible y con una estructura y formato estándares para facilitar la legibilidad de los registros, el análisis automatizado y la simultánea remisión a la Administración tributaria.
- Garantizar la integridad, la autenticidad y la trazabilidad de los datos registrados, dificultando la falsificación de los registros de facturación mediante el uso de elementos de seguridad y control en los registros informáticos y en las facturas. Entre dichos elementos se pueden citar, el encadenamiento de datos de facturas, las huellas digitales del contenido de las mismas, el empleo de códigos QR que facilitan la captura y digitalización de la información impresa, la estandarización de formatos de los datos o el uso de firma digital para asegurar el no repudio de los justificantes.









Con estos fines, el mencionado artículo 29.2 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria en la redacción dada por la Ley 11/2021, de 9 de Julio, ha incorporado una nueva obligación tributaria formal: << La obligación, por parte de los productores, comercializadores y usuarios, de que los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión de quienes desarrollen actividades económicas garanticen la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros, sin interpolaciones, omisiones o alteraciones de las que no quede la debida anotación en los sistemas mismos>>.

Por su parte, el artículo 201 bis de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, establece una infracción tributaria por fabricación, producción, comercialización y tenencia de sistemas informáticos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión por parte de las personas o entidades que desarrollen actividades económicas que no cumplan las especificaciones exigidas por la normativa aplicable.

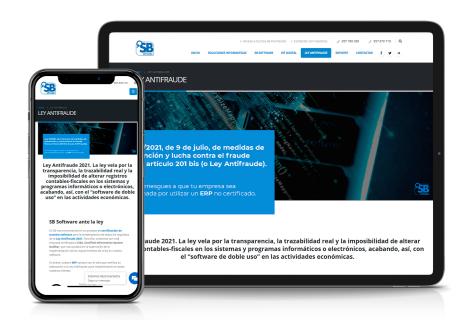
En el proyecto de Real Decreto hay varias disposiciones adicionales que modifican y complementan al RD 1619/2012. En este proyecto del Real Decreto se presenta ya se presenta el Reglamento que establece los requisitos que deban aportar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporte los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de Facturación.



1.4 REAL DECRETO 1007/2023

REQUISITOS DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN: ARTÍCULO 8

- Los sistemas informáticos a que se refiere el artículo 1, deberán garantizar la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros de facturación. El sistema informático deberá tener capacidad de remitir por medios electrónicos a la Administración tributaria, de forma continuada, segura, correcta, íntegra, automática, consecutiva, instatánea y fehaciente, todos los registros de facturación generados.
- En los sistemas informáticos deberá encontrarse debidamente disociado el acceso a la información con trascendencia tributaria del acceso a la posible información confidencial de carácter no patrimonial, de forma que la Administración tributaria pueda acceder directamente a la consulta y al resto de funcionalidades exigidas sobre la información de los registros de facturación y de eventos, según se establece en el artículo 8 y en el artículo 14.
- El sistema informático deberá garantizar:
 - La conservación, durante el plazo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, así como la accesibilidad y legibilidad, de todos los registros de facturación generados por el propio sistema informático. El sistema informático deberá contar con un procedimiento de descarga, volcado y archivo seguro de los registros de facturación generados por él, que deberán poder ser exportados a un almacenamiento externo en formato electrónico legible.





1.5 SISTEMAS DE EMISIÓN DE FACTURAS VERIFICABLES: VERI*FACTU

Artículo 15.

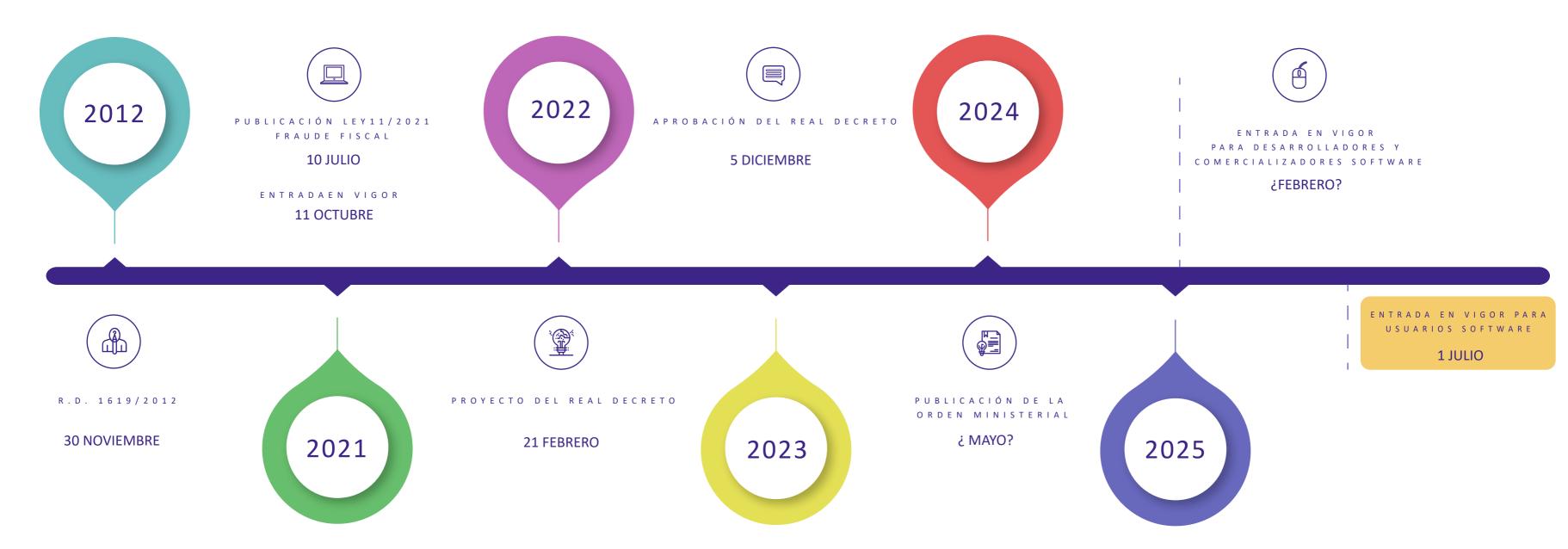
Posibilidad de remisión de los registros de facturación generados a la Administración tributaria. Los obligados tributarios que, de acuerdo con el artículo 3 de este Reglamento, utilicen sistemas informáticos para el cumplimiento de la obligación de facturación podrán remitir voluntariamente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de forma automática y segura por medios electrónicos, todos los registros de facturación generados por los sistemas informáticos, con las especificaciones técnicas que se establezcan para la remisión.





Artículo 16.

- Aquellos sistemas informáticos indicados en el **artículo 7 de este Reglamento** que, cumpliendo con todas las obligaciones que impone y de acuerdo a las especificaciones técnicas que se establezcan, sean utilizados por el obligado tributario para remitir por medios electrónicos a la **Agencia Estatal de Administración Tributaria** de forma **continuada**, **segura**, **correcta**, **íntegra**, **automática**, **consecutiva**, **instantánea y fehaciente** todos los registros de facturación generados, tendrán la consideración de **<<Sistemas de emisión de facturas verificables>> o <<Sistemas VERI*FACTU>>.**
- Se presumirá que los <<Sistemas de emisión de facturas verificables>> cumplen por diseño los requisitos establecidos en el artículo 8 y por lo tanto tampoco les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 14 de este Reglamento.
- Los << Sistemas de emisión de facturas verificables>> no tendrán la obligación de realizar la firma electrónica de los registros de facturación a la que se refiere el artículo 12, siendo suficiente con que calculen la huella de dichos registros.
- La aplicación informática a que se refiere el **artículo 7**, tendrá la consideración de **<<Sistemas de emisión de factuas verificables>>** a todos sus efectos.
- Se entenderá que un obligado tributario opta por un <<Sistemas de emisión de facturas verificables>> por el hecho de iniciar sistemáticamente la remisión de registros de facturación a la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. La opción en el uso se prolongará, al menos, hasta la finalización del año natural en el que se haya producido.





SB ANTE LA LEY ANTIFRAUDE. ERP

Se esta desarrollando las siguientes implementaciones para nuestros ERP:

- Hash o huella que demuestren la transparencia, inalterabilidad, encadenamiento y trazabilidad de los diferentes registros. Visualizadores y herramientas de comprobación de los mismos.
- Timestamp o Fecha de registro: hora, minuto, segundo y franja horaria, contrastado con una fuente oficial en todos los registros recogidos en la ley antifraude.
- Código QR en las facturas para que los usuarios finales puedan comprobar la legitimidad de sus facturas.
- Registro de Altas de facturas con su correspondiente hash y enrutamiento. Visualizadores y herramientas de comprobación de los mismos.
- Registro de baja de facturación con su correspondiente hash y enrutamiento. Visualizadores y herramientas de comprobación de los mismos.

- **Registro de eventos del sistema,** con su correspondiente hash y timestamp:
 - Instalación del ERP.
 - Entrada de usuarios.
 - Altas de presupuestos, pedidos, albaranes, facturas, pagos, cobros... flujo de caja entrante.
 - Políticas de Copias de seguridad.
 - Resumen de **eventos por hora.**
 - Actualizaciones.
 - Detención de hash de encadenamiento.
 - Etc..
- Auditoría informática de los registros del Sistema.
- VERI-FACTU.





SB ANTE LA LEY ANTIFRAUDE. SERVICIOS

Adicionalmente a las actualizaciones del ERP, estamos trabajando con los siguientes servicios:

- Auto certificación de ERP a través de una declaración responsable
- Documento de adhesión del cliente:
 - Políticas de copias de seguridad.
 - Suministro de internet.
 - Gestión de usuarios.
 - Etc...
- Sb Software cumpliendo con la ley antifraude, ofrecerá el servicio de auditoría informática.

CISA, empresa certificadora esta auditando a SB Software para el cumplimiento de adaptación con la Ley Antifraude

Colaboran con Justicia y AEAT.

- Auditores Digitalización Certificada AEAT.
- Asesor digital en www.red.es
- Miembro Asociación de Peritos Colaboradores con la justicia de las Comunidades de Madrid y Valencia.
- Perito auditor informático judicial certificado.

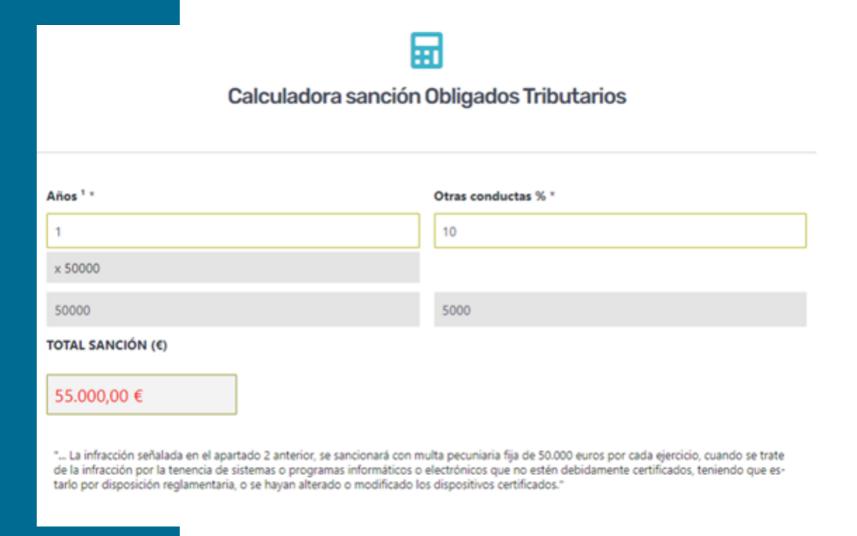
Más informacíon en leyantifraude.com





Sanciones para el OBLIGADO TRIBUTARIO (OT).

Así mismo los OT están expuestos a un nivel de sanción, teniendo en cuenta una posible sanción en el caso de tenencia de **SIF** que no cumpla con la normativa.



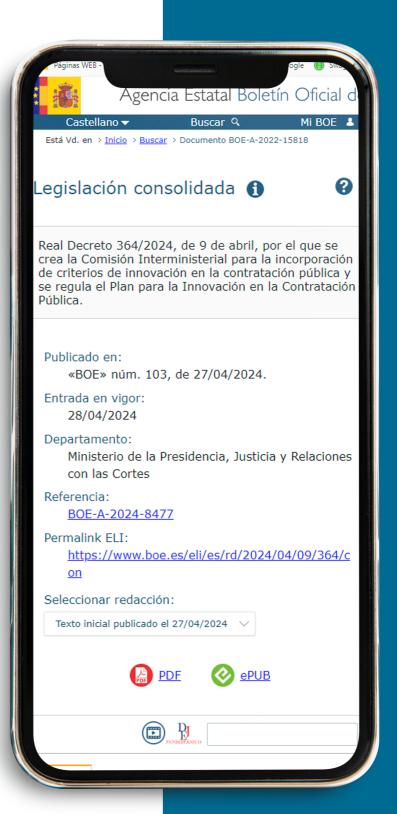


LEY CREA Y CRECE

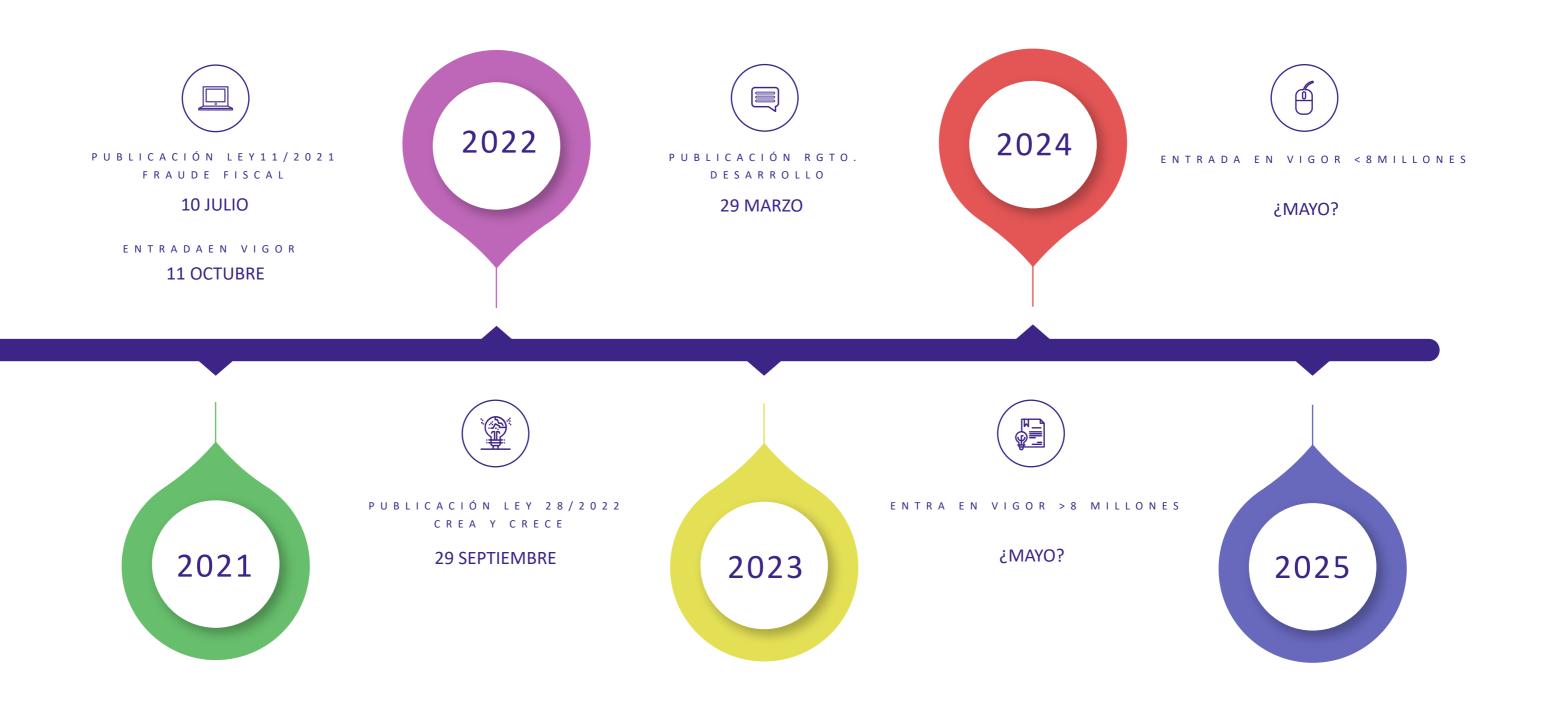
La Ley crea y crece, Artículo 12 de la ley 18/2022 de Creación y crecimiento de Empresas (M° Economía), establece la futura obligatoriedad del uso de FacturaE y otros formatos para la comunicación B2B y B2C de la factura y el estado de la factura.

- Plataforma **pública y privada** de intercambio B2B de documentos de facturación .
- FacturaE y otros.

Más información en www.leycreaycrece.com



FACTURA ELECTRÓNICA







SUBBÉTICA DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS

Empresa dedicada al Desarrollo de Software Empresarial







Escalabilidad



Tlf.: 957 670 719 jmanuel@sbsoftware.es

.Avda. Alemania N° 16

14850 Baena (Córdoba -España)